

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Trabajo

#### Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales

Transcribiendo los Estatutos de la Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Sidero-Metalúrgica, aprobados por Orden ministerial de 26 de julio de 1949 (Boletín Oficial del Estado número 227, de 15 de agosto de 1949).

#### TITULO PRIMERO

##### Naturaleza y extensión de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Sidero-Metalúrgica, constituida o que se pueda constituir, se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por la Ley de 6 de diciembre de 1941, Reglamento para su aplicación, de 26 de mayo de 1943, y disposiciones sobre Mutualidades y Montepios Laborales.

Art. 2.º Esta entidad tiene por objeto el ejercicio de la previsión social complementaria de los Seguros sociales obligatorios, siendo sus fines, la más amplia protección y ayuda a sus asociados y familiares contra circunstancias fortuitas y previsibles, en la forma que disponen los presentes Estatutos y de acuerdo con las Ordenes y disposiciones que por el Ministerio de Trabajo se dicten para la concesión de beneficios que deba otorgar la Entidad, en atención a sus posibilidades económicas.

La Mutualidad no podrá ejercer más actividades que las de previsión social autorizadas o que se autoricen por el Ministerio de Trabajo.

Art. 3.º La duración de esta entidad será indefinida. Su disolución o incorporación a otra Mutualidad o Institución de previsión laboral corresponderá al Ministerio de Trabajo, mediante disposición expresa.

Art. 4.º La jurisdicción territorial de la Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Sidero-Metalúrgica y su domicilio social será establecido expresamente por el Ministerio de Trabajo, que asimismo podrá modificar dicha jurisdicción y domicilio si lo estima conveniente para los intereses mutualistas.

Dentro de la Mutualidad quedan encuadrados las Empresas y productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Sidero-Metalúrgica en la forma y con las condiciones que se establecen en el título segundo.

Asimismo podrán pertenecer a esta Institución las personas que en cualquiera de las Empresas encuadradas desempe-

ñen los cargos de gerencia, dirección o alto gobierno a que se refiere el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo, con las condiciones y requisitos que se establecen en el Título segundo.

Art. 5.º Esta Entidad tendrá personalidad jurídica y, en su consecuencia, gozará de capacidad plena para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes o que puedan establecerse en el futuro. Igualmente podrá promover y seguir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración pública.

Art. 6.º Esta Entidad estará sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella su ordenación, tutela, inspección e intervención a través de los Organos competentes.

#### TITULO SEGUNDO

##### De los socios beneficiarios

##### CAPITULO PRIMERO

##### De los socios protectores

Art. 7.º Los socios de la Institución se clasifican en socios protectores y socios beneficiarios.

#### CAPITULO II

##### De las clases de socios

Art. 8.º Los socios protectores podrán ser:

- Socios protectores obligatorios.
- Socios protectores voluntarios.

##### SECCION PRIMERA.—De los socios protectores obligatorios

Art. 9.º Serán socios protectores obligatorios todas las Empresas que en virtud de las disposiciones aplicables coticen o deban cotizar preceptivamente a favor de la Mutualidad.

Art. 10. Serán obligaciones de los socios protectores obligatorios:

1.º Su afiliación a la Mutualidad, así como la del personal que trabaje a su servicio.

2.º Abonar trimestralmente las cuotas patronal y obrera, en la cuantía y forma que se determina en los presentes Estatutos, incrementadas con el 10 por 100 cuando no las hayan ingresado en los plazos establecidos. A este fin podrán descontar previamente a sus trabajadores las cuotas que les corresponda satisfacer, al tiempo de efectuar el pago de sus salarios; si así no lo hicieren, será exigible exclusivamente a la Empresa el importe total de las mismas y de los recargos que sufrieren por no realizar los

ingresos dentro de los plazos que se establecen en el título cuarto de estos Estatutos.

3.º Remitir a la Mutualidad, a través de la Delegación Provincial, un padrón inicial de todo su personal, conforme al modelo que se establezca.

4.º Remitir mensualmente a la Mutualidad, a través de la Delegación Provincial, relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior, así como de las variaciones de salarios producidas por mejoras voluntarias de la Empresa o cambio de categoría profesional de los trabajadores. También deberán remitir anualmente el censo de sus productores conforme a las normas que se dicten.

5.º Proceder al abono de prestaciones, por cuenta y delegación expresa de la Mutualidad, a los beneficiarios que residan en localidad donde la Empresa tenga Centro de trabajo.

6.º Presentar oportunamente, y tener a disposición de sus trabajadores, en sitio visible, la liquidación de pago de sus cuotas.

7.º Diligenciar la declaración individual del trabajador para la obtención del título de asociado, tramitar éste y expedir o advenir los documentos que sus trabajadores necesiten para el reconocimiento de sus derechos.

8.º Cumplir todas las obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables, así como los acuerdos que adopten los Organos de Gobierno de la Institución en interpretación de unos y otras.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Rectora podrá acordar que sea mensual el pago de cuotas para aquellas Empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Frecuentes y numerosas altas y bajas en su personal.
- Haber sido sancionada repetidamente por demora en el pago.
- Tener repetidas épocas de ceses y suspensiones en la producción.

Art. 12. Las Empresas que cuenten con Centros de trabajo en diversas provincias de la jurisdicción territorial de la entidad podrán solicitar, y la Junta Rectora acordar, que las liquidaciones de cuotas se realicen totalmente en la capital de la provincia donde radique la sede central de la Empresa, siempre que presenten tantas hojas de liquidación, debidamente diligenciadas, como Centros de trabajo que de la misma dependan, y atendiendo los requisitos que para el mejor servicio y funcionamiento consideren conveniente establecer los Organos de Gobierno de la entidad.

Art. 13. Los socios protectores obligatorios tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisiones Permanentes Interprovincial

y Provinciales cuando fueren elegidos para ello y en la proporción que se establece en el título correspondiente de los presentes Estatutos.

#### SECCION SEGUNDA.—De los socios protectores voluntarios

Art. 14. Serán socios protectores voluntarios aquellas personas naturales o jurídicas que, por donaciones a la Entidad o servicios extraordinarios prestados a la misma, se consideren con méritos suficientes para ser así conceptuados.

Art. 15. El título de socio protector voluntario será honorífico, y el que lo ostente estará facultado para asistir, con derecho a voz, a las reuniones que la Asamblea General celebre, a cuyos efectos deberá ser citado oportunamente.

Art. 16.º La concesión del título de socio protector voluntario corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora.

#### CAPITULO III

##### De los socios beneficiarios

Art. 17. Los socios beneficiarios podrán ser:

- Socios beneficiarios obligatorios.
- Socios beneficiarios voluntarios.

##### SECCION PRIMERA.—De los socios beneficiarios obligatorios

Art. 18. Serán socios beneficiarios obligatorios todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Sidero-Metalúrgica.

A partir de la fecha de vigencia de estos Estatutos, no será aceptada la afiliación ni cotización para esta Entidad de productores con edad superior a los sesenta y cinco años, a excepción de aquellos que hubieren pertenecido con anterioridad a otra Institución de Previsión Laboral, en cuyo caso se le reconocerá la antigüedad adquirida en el ejercicio de la profesión por cuenta ajena y la de cotizante como socio mutualista.

Art. 19. Los socios beneficiarios obligatorios tendrán derecho a:

1.º Percibir los beneficios, auxilios y subsidios que les correspondan, con arreglo a lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones o acuerdos del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales del Ministerio de Trabajo.

2.º Conocer la efectividad del pago por la Empresa de las cuotas correspondientes a los mismos.

3.º Disfrutar de los beneficios que puedan corresponderles según lo establecido en este Estatuto, cuando, después de cesar en el trabajo activo, tengan la consideración de pensionistas de la Mutualidad.

4.º Obtener el reconocimiento, por parte de cualquier Institución de Previsión Laboral, de la antigüedad adquirida en el ejercicio de la profesión por cuen-

ta ajena y la de cotizante como socio mutualista, con arreglo a las normas que establezca el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales. Los socios que voluntaria o forzosamente dejen de prestar sus servicios serán baja en la Mutualidad; sin embargo, cuando se reintegren al trabajo en cualquiera de las Empresas que esta Mutualidad encuadre, al efectuar su alta se les reconocerá la antigüedad profesional y mutualista que con anterioridad a su baja hubiesen adquirido. Todo ello sin perjuicio de que el productor pueda acogerse a lo dispuesto en el artículo 31.

5.º Recurrir ante el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales contra los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Entidad en materia de reconocimiento de derechos, conforme se determina en los presentes Estatutos.

Art. 20. Serán obligaciones de los socios beneficiarios obligatorios:

1.º Extender y entregar a la Empresa la declaración de afiliación individual, consignando en ella los datos personales, familiares o profesionales necesarios para la obtención del título de Mutualista, por el que se serán reconocidos los derechos que estos Estatutos conceden.

2.º Dar cuenta a la Delegación Provincial, por medio de su Empresa, de las variaciones de orden personal, familiar o profesional que puedan modificar la declaración inicial a que se refiere el apartado anterior.

3.º Cumplimentar, para la obtención de cualquiera de los beneficios o subsidios concedidos por estos Estatutos, el necesario documento de solicitud, al que unirá aquellos otros que para cada caso se exijan.

4.º Formular las declaraciones necesarias para facilitar el percibo de sus beneficios, las cuales deberán responder exactamente a la situación real del beneficiario.

5.º Observar los plazos y formalidades establecidos en los presentes Estatutos para la presentación de las solicitudes de beneficios.

6.º Permitir que por parte de su Empresa les sean descontadas de sus salarios las cuotas a su cargo, que se establecen en los presentes Estatutos.

7.º Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución, facilitando a ésta cuantos datos les sean interesados y allanando, en la medida que esté a su alcance, las dificultades que los funcionarios de aquella puedan encontrar en el desempeño de sus funciones; si así no lo hicieran, podrán incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

8.º Cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, Junta Rectora y Comisiones Permanentes Interprovincial y Provinciales.

#### SECCIÓN SEGUNDA.—De los socios beneficiarios voluntarios

Art. 21. Podrán pertenecer a esta Institución como socios beneficiarios voluntarios aquellas personas que en las Empresas desempeñen cargos de Gerencia, Dirección o Alto Gobierno, a que se refiere el artículo séptimo de la ley de Contrato de Trabajo, siempre que aporten a su exclusivo cargo las cuotas patronal y obrera correspondientes, cumplan los requisitos y condiciones establecidas o que puedan establecerse y no pertenezcan como tales socios voluntarios a ninguna otra Institución de Previsión Laboral.

Art. 22. La cuota de estos asociados será igual a la que corresponda abonar al trabajador de mayor categoría, según la Reglamentación Nacional de Trabajo. Si alguno de ellos percibiese haberes inferiores, éstos servirán de base para la liquidación de las mencionadas cuotas.

Art. 23. Aquellas personas a que hace referencia la presente Sección, que deseen pertenecer a la Entidad como socios beneficiarios voluntarios, podrán solicitarlo de la misma dentro de un plazo de sesenta días, a partir de aquel en que comiencen a desempeñar su cargo.

Quienes se encuentren ejerciendo los cargos aludidos dispondrán igualmente, para solicitar su afiliación, de un plazo de

sesenta días, a partir de la fecha de vigencia de estos Estatutos.

Expirado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Junta Rectora rechazará toda afiliación.

Art. 24. El hecho de solicitar la afiliación alguna de las personas que desempeñen cargos de Gerencia, Dirección o alto gobierno de la Empresa supone, además de la aceptación plena de los preceptos estatutarios por su incorporación al régimen mutualista obligatorio, la imposibilidad de causar baja voluntaria en la Institución, una vez que haya sido aprobada su admisión como socio, y durante el tiempo que desarrolle su actividad en sectores laborales comprendidos en estos Estatutos.

Art. 25. La liquidación de las cuotas a que se hace referencia en el artículo 22 se efectuará por las Empresas en los mismos documentos y plazos en que realicen las liquidaciones correspondientes al resto de su personal, pudiendo descontar su importe a los interesados, y siendo, por tanto, subsidiariamente responsables de aquellas liquidaciones y aportaciones.

Art. 26. Al personal técnico-administrativo que, perteneciendo a cualquiera de las categorías profesionales que la Reglamentación de Trabajo define, asuma eventualmente funciones propias de los cargos a que anteriormente se hace referencia, o desempeñen los mismos, no serán de aplicación los preceptos contenidos en esta Sección si el tiempo de eventualidad no excede de un año.

Art. 27. Los acuerdos de denegación o admisión de esta clase de socios se adoptarán por la Junta Rectora, previo informe de la Comisión Provincial Permanente respectiva. Dichos acuerdos deberán figurar en las actas con los antecedentes necesarios, a fin de que, el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, pueda tutelar los intereses de la Entidad y de los solicitantes.

#### SECCIÓN TERCERA.—Del servicio militar y de la excedencia voluntaria o forzosa

Art. 28. Los socios beneficiarios que cesaren en su trabajo profesional por incorporarse al Servicio Militar obligatorio causarán baja como socios activos de esta Institución. No obstante, el período de tiempo empleado en el cumplimiento de dicho Servicio se les reconocerá a los solos efectos de determinación de su antigüedad en el ejercicio de su profesión por cuenta ajena. Se concederá análogo reconocimiento al que cumpliera voluntariamente dicho servicio y por un período equivalente al que hubiera permanecido incorporado de haberlo prestado obligatoriamente.

Art. 29. Sólo se concederá el derecho establecido en el artículo anterior a los socios beneficiarios que al tiempo de incorporarse al servicio militar hubieren cotizado a la Mutualidad durante un período mínimo de seis meses. A los asociados que no hubieren podido cotizar dicho período mínimo porque al tiempo de incorporación al servicio militar no hubieren transcurrido aún seis meses desde la creación de la Institución, solamente se les exigirá un período equivalente al tiempo de vida de la Mutualidad en aquella fecha.

Art. 30. El asociado conservará el carácter de socio activo, con los derechos y obligaciones inherentes a ello, durante el período de cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, si continuare abonando a su cargo, y dentro de los plazos normales, las cuotas patronal y obrera.

Asimismo se le concederá dicha cualidad de socio activo con efectos retroactivos, a fin de que pueda percibir las prestaciones que hubiera podido causar durante dicho período, si abonare con posterioridad y a su solo cargo la cuota patronal y obrera que normalmente hubiera devengado durante dicho plazo, en la forma y con los requisitos que a continuación se establecen:

a) Comunicar su decisión a la Comisión Provincial respectiva dentro de los noventa días siguientes a la reincorporación al trabajo.

(Continuará.)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 19 de agosto último, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de conductores eléctricos destinados a la instalación de alumbrado público tipo Extrarradio.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.  
El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14.586)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 14 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar las obras de fábrica y complementarias para la construcción de una piscina en la Casa de Campo (primera fase).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que transcurridos los cinco días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.  
El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14.585)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 14 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar el suministro y montaje de una instalación completa para la depuración continua de las aguas de una piscina en la Casa de Campo (primera fase).

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los cinco días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho

concurso, en la inteligencia de que transcurridos los cinco días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.  
El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14.584)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión del 27 de julio último, con sanción del Pleno en la de 29 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de 500 pares de tubos leguis negros, con destino al personal del Cuerpo de Policía Urbana, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo aproximado de 70.000 pesetas, a razón de 140 pesetas el par.

El plazo del concurso es el de veinticuatro días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Chamberí y Ventas, correspondientes a las Zonas segunda y tercera, respectivamente, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 3.500 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las trece, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios, para su propuesta de adjudicación.

El rematante constituirá en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contratado, la cantidad de 7.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.  
El Secretario, M. Berdejo.

(O.—14.588)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión del 6 de julio último, con sanción del Pleno en la de 29 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de mobiliario metálico con destino a la Dirección de Cementerios, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo libre.

El plazo del concurso es el de veintidós días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Mediodía y Tetuán, correspondientes a las Zonas cuarta y sexta, respectivamente, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 peseta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.400 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las trece, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios, para su propuesta de adjudicación.

El rematante constituirá en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad equivalente al 10 por 100 de la adjudicación, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.  
El Secretario, M. Berdejo.  
(O.—14.590)

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 6 de julio último, con sanción del Pleno en la de 29 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de cinco uniformes de levita, cuarenta y seis de americana y treinta y siete abrigos con destino al personal subalterno municipal, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 60.750 pesetas.

El plazo del concurso es el de veintidós días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a

aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Retiro y Carabanchales, correspondientes a las Zonas cuarta y quinta, respectivamente, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 3.037,50 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las trece, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios, para su propuesta de adjudicación.

El rematante constituirá en la Depositaria municipal, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 6.075 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de septiembre de 1949.  
El Secretario, M. Berdejo.  
(O.—14.589)

#### Secretaría.—Negociado de Ensanche

##### ANUNCIO

Acordada por los Excmos. Comisión Municipal Permanente y Ayuntamiento Pleno, en sesiones de 22 de octubre y 19 de noviembre últimos, respectivamente, la supresión del paseo de Aceiteros, desde la calle del General Ibáñez de Ibero hasta el paseo de la Reina Victoria, dando a la avenida del Doctor Federico Rubio un ancho de treinta metros, se pone en general conocimiento, a los efectos del artículo 11 del vigente Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924, que el expediente de su razón, donde obran los planos de la reforma viaria, queda expuesto al público en el Negociado de Ensanche de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo período se admitirán cuantas reclamaciones suscite el aludido proyecto urbano.

Madrid, 19 de septiembre de 1949.  
El Secretario general, M. Berdejo.  
(O.—14.587)

### Comandancia de Fortificaciones y Obras de la Primera Región Militar

#### ANUNCIO DE CONCURSO DE OBRAS

Todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, se admitirán en esta Comandancia, paseo de la Reina Cristina, número 5, quinta planta, ofertas para la ejecución por el sistema de gestión directa y procedimiento de destajo, de las obras correspondientes al «Proyecto de reparaciones en el Cuartel, en El Pardo, de las Tropas de la Escolta de Su Excelencia el Generalísimo» (número 922 del L. de C. e I.).

El plazo de admisión de ofertas termina el día 30 del corriente mes, a las doce horas.

Los documentos relacionados con este concurso estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas, en las oficinas de esta Comandancia.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente, con una póliza de 4,50 pesetas.

Madrid, 16 de septiembre de 1949.  
El Coronel Ingeniero Comandante (ilegible).

##### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., provisto de cédula personal número ..., expedida en ... con fecha ..., enterado del anuncio del concurso inserto en ... («Boletín Oficial del Estado», BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, puesto en las tablillas de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta capital o en la de esta Comandancia) y de los pliegos de condiciones y del importe del presupuesto, se comprometo a ejecutar las obras correspondientes al «Proyecto de reparaciones en el Cuartel, en El Pardo, de las Tropas de la Escolta de Su Excelencia el Generalísimo» (número 922 del L. de C. e I.), con arreglo a las cláusulas de los mencionados pliegos, en la cantidad de ... (consignarla en letra), que representa una economía de ... pesetas en relación con la ejecución material, que asciende a doscientas cincuenta y ocho mil novecientas (258.900) pesetas, y aceptando todas las condiciones contenidas en dichos pliegos y el de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por R. D. de 23 de abril de 1919 («C. L.» número 55), así como su sumisión a las normas de trabajo establecidas, según el Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, a cuyo fin se acompaña el recibo correspondiente a la Contribución Industrial, de estar al corriente del pago de Subsidio Familiar, de Vejez, de Enfermedad, Montepío de la Construcción, Cuota Sindical y Accidentes de Trabajo, y justificante de haber constituido en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Hacienda un depósito de cinco mil ciento setenta y ocho (5.178) pesetas en metálico o en títulos de la Deuda, según la clase de valores en que se haga dicho depósito.

Madrid, ...

(Firma del solicitante.)

**Observaciones.**—En caso de hacerse el depósito en títulos de la Deuda, éstos se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Si la baja que se ofrece pasa del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material, se acompañará a los documentos anteriormente citados una garantía complementaria, que ascenderá a la tercera parte de la diferencia entre la baja y dicho 10 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 15, de 1941.

(G. C.—3.514) (O.—14.574)

### Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

En esta Comisaría se ha seguido expediente de expropiación forzosa por utilidad pública de la finca sita en la calle de San Germán, número 63, propiedad de don Enriquén Arranz Alberola, vecino de Madrid, con domicilio en la finca, por estar comprendida en el proyecto de urbanización del Sector NE. de Cuatro Caminos, Zona Norte, habiendo recaído resolución con fecha 20 de julio pasado, justipreciando dicha finca en cuarenta y dos mil sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y un céntimos, cuyo precio ha sido aceptado por el propietario, por haber transcurrido con exceso el término para interponer recurso contra dicha resolución, la que por ello es firme, habiéndose suscrito la consiguiente acta de aceptación.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 34 de la vigente ley de Expropiación Forzosa por utilidad pública de 10 de enero de 1879 y 44 de su Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Madrid, 16 de septiembre de 1949.  
El Secretario general, Juan Guerrero.  
(G. C.—3.508) (O.—14.578)

En esta Comisaría se ha seguido expediente de expropiación forzosa por utilidad pública de la finca sita en la calle de Orense, sin número, propiedad de la Fundación Caldeiro y otros, con domicilio en la calle del Conde Xiquena, 9 (oficinas), Madrid, por estar comprendida en el proyecto de urbanización del Sector NE. de Cuatro Caminos, Zona Sur, habiendo recaído resolución con fecha 28 de marzo pasado, justipreciando dicha finca en ciento treinta y ocho mil ciento ochenta y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos, cuyo precio ha sido aceptado por los propietarios y por hacer transcurrido con exceso el término para interponer recurso contra dicha resolución, la que por ello es firme, habiéndose suscrito la consiguiente acta de aceptación.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 34 de la vigente ley de Expropiación Forzosa por utilidad pública de 10 de enero de 1879 y 44 de su Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Madrid, 15 de septiembre de 1949.  
El Secretario general, Juan Guerrero.  
(G. C.—3.509) (O.—14.577)

En esta Comisaría se ha seguido expediente de expropiación forzosa por utilidad pública de la finca sita en la calle de Nueva de Guinot, 16, propiedad de don Luis Díaz Insúa,

vecino de esta capital, con domicilio en la calle de San Germán, 59, por estar comprendida en el proyecto de urbanización del Sector NE. de Cuatro Caminos, Zona Norte, habiéndose recaído resolución con fecha 20 de julio pasado, justipreciando dicha finca en diecisiete mil novecientos cuarenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos, cuyo precio ha sido aceptado por el propietario y por haber transcurrido con exceso el término para interponer recurso contra dicha resolución, la que por ello es firme, habiéndose suscrito la consiguiente acta de aceptación.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos del artículo 34 de la vigente ley de Expropiación Forzosa por utilidad pública de 10 de enero de 1879 y 44 de su Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Madrid, 16 de septiembre de 1949.—El Secretario general, Juan Guerrero.

(G. C.—3.507) (O.—14.579)

### Audiencia Territorial de Madrid Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Andrés Roselló y Coll, y bajo el número 189, del año 1949, Sección segunda, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 29 de marzo de 1949, que desestimó su reclamación contra liquidación de Derechos reales número 8.079 a).

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1949.—El Secretario, Juan M. Corujo.

(G. C.—3.496)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por el Procurador señor Hernández Plá, en nombre y representación de «Sevilla Films», S. A., y bajo el número 175, de 1949, Sección segunda, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 12 de abril de 1949, que desestimó su reclamación contra la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas por el concepto de arbitrio sobre el producto neto del ejercicio 1942-43.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1949.—El Secretario, Juan M. Corujo.

(G. C.—3.495)

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Juan Luis Martínez Vigil, y bajo el número 191, del año 1949, Sección segunda, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 5 de abril de 1949, que desestimó su reclamación relativa a contribución urbana por la finca número 24 antiguo y 20 moderno de la calle de Relatores.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 16 de septiembre de 1949.—El Secretario, Juan M. Corujo.

(G. C.—3.494)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en autos ejecutivos que sigue don Antonio Santiago Pérez, con don Tomás Garrido Torrenteras, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días y en la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta pesetas, los bienes embargados en dichos autos y que se reseñan en la tasación pericial.

Para cuyo remate se ha señalado el día cinco de octubre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de dicho tipo; y

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, R. San Martín.—Visto bueno: El Juez, R. Torres.

(A.—11.884)

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el señor don Manuel Díaz-Berrio y Cava, Juez de primera instancia del número trece, de esta capital, en autos ejecutivos seguidos por el Banco Ibérico, contra don Félix Rodríguez de la Fuente, sobre pago de sesenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, diferentes bienes y efectos, que constituyen el domicilio del deudor, y varios motores y máquinas, que tiene instalados en su taller, por la cantidad de treinta y ocho mil setecientos veinticinco pesetas, en que han sido tasados.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de octubre próximo, a las once de su mañana, previa fijación de edictos en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días; previniéndose en ellos:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo señalado; y

Que los referidos bienes y efectos se encuentran en poder del deudor señor Rodríguez de la Fuente, en la ciudad de Sigüenza, calle del General Mola, número trece, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente edicto con el visto bueno del

señor Juez, que firmo en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel Díaz-Berrio.

(A.—11.889)

### ALCALA DE HENARES

##### EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Manuel Castro García, contra don Román Peral Morales y don Bernabé Peral Llorente, en los que se tiene embargado, para responder del principal y costas, los siguientes bienes, entre otros:

Un camión, marca «Dodge», matrícula de Toledo número tres mil ciento dieciocho, de dos y media toneladas, basculante, tasado en la cantidad de treinta mil pesetas.

Otro camión, marca «Hispano Suiza», matrícula M número sesenta y cinco mil seiscientos diecinueve, de dos toneladas, tasado en treinta y cuatro mil doscientas pesetas.

En dicho procedimiento se tiene acordada la subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, habiéndose señalado para el acto del remate el día catorce de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, citándose a los que deseen tomar parte, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación, estando los camiones en poder del ejecutado, en concepto de depósito.

Dado en Alcalá de Henares, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Joaquín de Colsa.—El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo.

(A.—11.886)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal número once, de esta capital, en los autos seguidos a instancia de doña Margarita López Gómez de Salazar, contra don Salvador Torres Carta, o sus ignorados herederos, sobre reclamación de cantidad (quinientas treinta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos), se ha acordado sacar a pública subasta, por el término de veinte días y precio de tasación (dos mil pesetas), lo siguiente:

La tercera parte de la mina de San Ignacio de Lovola, sita en el término de Bacares, paraje nombrado «El Pilarillo»; se compone de doce pertenencias, con ciento veinte mil metros cuadrados de extensión.

Para la subasta se ha señalado el día veintiuno de octubre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Lepanto, número cuatro, segundo, bajo las siguientes condiciones:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que el rematante deberá verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura, ya que los bienes salen a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Madrid, trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—El Juez municipal número once (ilegible).

(A.—11.888)

#### JUZGADO NUMERO 17

##### EDICTO

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Juez municipal propietario del número diecisiete, de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el proceso de cognición que sobre reclamación de cuatro mil ciento ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos de principal, intereses y costas, se ha seguido a instancia de «General Española de Seguros», Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Angel Deleito Cervera, contra don Rafael Coll Cabero, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por el precio de su avalúo, los bienes muebles embargados como de la propiedad del demandado, consistentes en:

Tres carros usados, de transporte, capacidad de dos toneladas, valorados en la suma de nueve mil quinientas pesetas.

Para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día once de octubre próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle del Amor de Dios, número uno.

Advirtiéndose a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Haciéndose saber que los bienes objeto de subasta se encuentran en depósito y en poder del demandado, que lo es en Valencia, avenida del Puerto, trescientos cincuenta y seis.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H. (ilegible).—El Juez municipal, Carlos Bueren y Pérez de la Serna.

(A.—11.885)

## AVISO

Extraviada vaca 15 agosto al desembarco estación Imperial.—Señas: rayada en bardino, cuernos abiertos, hierro  $\Pi$  cojea pata derecha, cola cortada.—Dirigirse: Fidel Ciruelos, calle Toledo, 25. Teléfono 21 56 66. Madrid.

(A.—11.887)